

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR Nº 1216

SANTIAGO, 1º de agosto de 1991...

SUBSIDIO FAMILIAR. IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DE LA NORMA CONTENIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 19.073.

- 1.- En el Diario Oficial del 31 de julio de 1991, se publicó la Ley Nº 19.073, la que en su artículo 2º fijó en \$ 1.370.- a contar del 1º de julio de 1991, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 18.020.-
- 2.- En relación al pago de subsidios familiares devengados con anterioridad a la fecha indicada, esto es, al 1º de julio de 1991, deberán tenerse presente los valores vigentes al mes en que se devengaron los respectivos subsidios.

Agrederé a Ud. adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de esta disposición legal.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

MOJA/cmc.

DISTRIBUCION:

- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Adm.
- Intendencias y Municipalidades
- Instituto de Normalización Previsional
(ex-Servicio de Seguro Social)